

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JUNIO 22 DEL AÑO 2013.

No 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1776-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1777-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA QUIEGOLANI, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 5**

DECRETO NÚM. 1781-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 1790-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 14**

DECRETO NÚM. 1802-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 19**

DECRETO NÚM. 1815-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 22**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HA CE SALIR:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1802

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, VILLA
ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de Enero
al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Lalopa, Villa
Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las
cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	34,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	26,000.00
Impuesto predial	26,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.	8,000.00
Rezagos de Impuesto Predial 2012	8,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,500.00
Saneamiento	10,500.00
DERECHOS	56,800.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	25,000.00
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Mercados	20,000.00
Rastro	5,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	31,800.00
Alumbrado Público	27,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,800.00
PRODUCTOS	110,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	110,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	55,000.00
Derivado de Bienes Muebles	55,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2'349,244.22
PARTICIPACIONES	1'818,827.81
Fondo Municipal de Participaciones	1'158,303.20
Fondo de Fomento Municipal	638,880.00
Fondo de Compensación	13,452.81
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	7,791.80
APORTACIONES	530,412.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	309,155.76
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	221,256.65
CONVENIOS	4.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
TOTAL DE INGRESOS	2'560,544.22

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios
urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda
Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales
propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del
artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto
predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro
para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor
catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que
resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de
suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del
Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que
previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse
en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas
por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio,
septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros
meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que
corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del
impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el
municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del
50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 8.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a
ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior
(2012), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente
ejercicio fiscal (2013).

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales
propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de
influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 10.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el
costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura,
rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo,
nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la
electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de
frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir
a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter
de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 12.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	40.00	Diaria
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	40.00	Diaria

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 13.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	40.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	40.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	25.00
III. Búsqueda de documentos	25.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Escándalo en la vía pública	200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 20.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 22.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 24.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones fijadas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo I, Apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO.

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA.

No. MUNICIPIO	SUELO URBANO S/ANZ				SUELO RÚSTICO S/RA			BASES MÍNIMAS		
	ZONAS DE VALOR PARTICIPACIONES		SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERÍAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
	A	B							2 SMVG	1 SMVG
471	SANTO DOMINGO CAJALTEPEC				APLICA BASES MÍNIMAS SUELO CONSTRUCCIÓN				2 SMVG	1 SMVG
NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)										

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtlic de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1802, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.